



Función Pública

Concepto 351851 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000351851

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000351851

Fecha: 08/11/2019 09:47:41 a.m.

Bogotá D.C.

REF.: REMUNERACION. - ¿Existe algún tipo de prohibición para que en vigencia de la Ley de garantías electorales (Ley 996 de 2005) se realice el incremento salarial de los empleados públicos del nivel territorial? RAD.: 2019-206-035518-2 de fecha 25 de octubre de 2019.

En atención al oficio de la referencia, remitido a este Departamento por parte de la Procuraduría General de la Nación mediante oficio O.J. 3160 que atiende el derecho de petición E-2019-561876, en el cual se consulta si existe algún tipo de prohibición para que en vigencia de la Ley de garantías electorales (Ley 996 de 2005) se realice el incremento salarial de los empleados públicos del nivel territorial, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Con el fin de dar respuesta a su consulta, se considera importante indicar que la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones, denominada también ley de garantías, establece limitaciones a la modificación de las plantas de personal de las entidades u organismos públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público y a la suscripción de contratos estatales de manera directa en los organismos estatales, sin que la norma haga referencia alguna a la remuneración de los empleados públicos.

Así las cosas, y atendiendo puntualmente su consulta, no se evidencia restricción alguna para que, en aplicación de la Ley de Garantías electorales, se realice el incremento salarial de los empleados públicos del nivel territorial.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-03-02 14:04:26